

ESTADO No. PARP- 044-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de octubre 2018**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** | | | | | | |
|---|------------|--|-----------------------|-------------|---|--|-------|---|---------|---|---------|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 15700 | ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY, NORBERTO RAMÓN BACCA INSUASTY | 22 de octubre de 2018 | PARP-441-18 | <p>ORDENAR la suspensión inmediata de actividades de explotación en el área del título minero, teniendo en cuenta que el título minero contó con PTI vigente hasta el 04/07/2017. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161 -15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto, realice y presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones - PTI a la Autoridad Minera. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161 -15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 15700, que una vez se cuente con PTI aprobado por la autoridad minera, deberán dar cumplimiento a las actividades dentro de los plazos establecidos en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161 -15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018, que a continuación se relacionan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 18/07/2018</th> <th>PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Señalizar y mantener la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en superficie y al interior de la mina.</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Completar y mantener el abscisado de los túneles cada 10 metros</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> | INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 18/07/2018 | PLAZO | Señalizar y mantener la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en superficie y al interior de la mina. | 15 días | Completar y mantener el abscisado de los túneles cada 10 metros | 15 días |
| INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 18/07/2018 | PLAZO | | | | | | | | | | |
| Señalizar y mantener la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en superficie y al interior de la mina. | 15 días | | | | | | | | | | |
| Completar y mantener el abscisado de los túneles cada 10 metros | 15 días | | | | | | | | | | |

| | | | | | | |
|----------------------------------|-------|---------------------------|-----------------------|-------------|---|------------|
| | | | | | Implementar tablero de control de gases al interior de los túneles y llevar un libro de registro diario de mediciones de gases. | 60 días |
| | | | | | Implementar el plan de emergencia, socializarlo a los trabajadores y completarlo con números telefónicos de las diferentes Entidades de apoyo. | 20 días |
| | | | | | Realizar e Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según decreto 1072 de 2015. | 30 días |
| | | | | | Tener en cuenta que la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías se debe realizar en los siguientes 10 días hábiles de terminado el trimestre. | Permanente |
| | | | | | Realizar el plan de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015. | 60 días |
| | | | | | Sellar con madera, lona o carga aquellos trabajos que se encuentren abandonados o sean antiguos y no tengan actividad. | 20 días |
| | | | | | Mejorar el sistema de desagüe mediante cunetas o mangueras | 20 días |
| | | | | | Anclar o amarrar el cable eléctrico y hacer los respectivos empalmes con medio aislante | 5 días |
| | | | | | RECORDAR al titular minero, que debe mantener en forma permanente, la afiliación y el pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) del personal que labora en el título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161 -15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018. | |
| | | | | | RECORDAR al titular minero, que para efectos de la presentación de planos ante la ANM, debe tener en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161 -15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018. | |
| | | | | | RECORDAR al titular minero, que debe cumplir en forma permanente, las disposiciones establecidas en el Decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad e higiene minera bajo tierra). Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161-15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018. | |
| | | | | | INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15700, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161-15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). | |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 17630 | JOSE ARTURO PAREDES MALTE | 23 de octubre de 2018 | PARP-443-18 | INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, que hasta tanto no se resuelva de fondo el recurso de reposición presentado por el titular contra la RESOLUCIÓN No. 003298 DE FECHA 30/09/2016, la cual rechaza la prórroga de La Licencia Especial de Explotación No. 17630 y de surtirse el mismo de manera positiva, no se exigirá el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los decretos 2222 de 1993 relacionado con el reglamento de higiene y seguridad minera a cielo abierto y el decreto 1072 de 2015 alusivo a la Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); lo anterior, conforme lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 162 -17630-18 de fecha 16 de octubre de 2018. | |

| | | | | | |
|----------------------------------|---------|-------------------------|-----------------------|-------------|---|
| | | | | | <p>INFORMAR al titular , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17630, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 162 -17630-18 de fecha 16 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 0307-52 | EFRAIN LIBARDO ANDRADE. | 24 de octubre de 2018 | PARP-444-18 | <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la actualización del Directorio telefónico de Entidades Municipales para el respectivo Plan de Emergencia. Por lo tanto, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 163 - 307-52-18 de fecha 11 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que defina los periodos de monitoreo del SG-SST - Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo normado en el Decreto 1072 de 2015. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 163 - 307-52-18 de fecha 11 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar señalización en los taludes superiores. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 163 - 307-52-18 de fecha 11 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un registro de mantenimiento del Sistema de Desague (drenaje y cuneta de corona). Por lo tanto, se le concede el término de cinco (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 163 - 307-52-18 de fecha 11 de octubre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15700, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 161-15700-18 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> |



| | | | | | |
|-----------------------|------|-------------------------------|-----------------------|-------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 7464 | MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. | 26 de octubre de 2018 | PARP-445-18 | <p>REQUERIR al titular minero, para que complemente la señalización (abscizado) en las labores mineras subterráneas, en los diferentes niveles. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que mantenga en campo los planos de avance de las labores mineras desarrolladas en el título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que de manera inmediata realice el ajuste del Plan de Ventilación, presentando en el mismo plano isométrico de las labores mineras y ajustarlo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. mantenga en campo los planos de avance de las labores mineras desarrolladas en el título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que de manera inmediata realice el ajuste del Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta la caracterización del macizo rocoso y ajustándolo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. mantenga en campo los planos de avance de las labores mineras desarrolladas en el título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que de manera inmediata mantenga los equipos de detección de gases calibrados e implementen una medición permanente con la utilización de tableros y registros de las mismas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que realice adecuaciones a las instalaciones eléctricas tanto en superficie como en algunos sectores bajo tierra. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles,</p> |
|-----------------------|------|-------------------------------|-----------------------|-------------|---|

| | | | | | |
|-------------------------|----------|---|-----------------------|-------------|--|
| | | | | | <p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, continúe con el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, garantice que todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras bajo tierra). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7464, fue emitido el Informe de Visita IV-PARP-168-7464-18 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 00131-52 | JOSE RIGOBERTO ALVAREZ ZENON, VALENTIN ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ y JOSE ZENON ALVAREZ (Q.E.P.D) | 30 de octubre de 2018 | PARP-447-18 | <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente procedimientos de trabajo seguros para las actividades realizadas en el área. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en plazo de sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la ampliación en la bocamina Murciélago 3, obteniendo un área mínima de 3 m2. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un plano actualizado de las labores subterráneas que se desarrollan dentro del área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p> |



conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.

REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice aislamiento de los trabajos antiguos en la bocamina Murciélagos 3 y Balsal 2. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.

REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera **inmediata**, proceda a implementar la medición de la atmosfera minera, con sus respectivos registros de medición y los tableros correspondientes. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.

REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente correctivos al control de la producción; lo anterior, teniendo en cuenta que lo reportado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías es menor que lo que se registra en la producción. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.

REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad e igualmente se debe completar el absizado de las labores subterráneas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.

REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la adecuación al cableado eléctrico que se encuentra en superficie (planta

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de beneficio). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata, implemente la utilización de los elementos de Protección Personal –EPP, por parte de los trabajadores e igualmente la utilización del autorescatador. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata, continúe con la construcción de refugio al interior de los trabajos mineros. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros, que de acuerdo a lo evidenciado en la visita y las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-042-00131-52-18 del 27 de marzo de 2018, notificado mediante AUTO PARP-162-18 del 06 de abril de 2018, se tiene que No ha dado cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La correcta utilización de los Elementos de Protección personal, incluido el Autorescatador. - No cuenta con planos actualizados de las labores mineras. - No se realiza monitoreo de gases, no se lleva registro de los mismos ni en planillas ni en tableros. - Aplicar y ejecutar el plan de ventilación y el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, de acuerdo al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la recomendación efectuada a través del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros, para de manera permanente, mantengan la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la recomendación efectuada a través del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------------|-----------------------|-------------|--|
| | | | | | <p>RECORDAR a los titulares mineros, para de manera permanente, continúen con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la recomendación efectuada a través del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros, para de manera permanente, cuente con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades; del mismo modo, para que garantice que dichas actividades permanentemente se realicen conforme lo aprobado en el PTI. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la recomendación efectuada a través del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00131-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-167-00131-52-18 de fecha 17 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JAP-16141 | SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA | 22 de octubre de 2018 | PARP-439-18 | <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-199-JAP-16141-18 del 16 de octubre de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL0165440 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA S.A, la cual se encuentra bien constituida, con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-199-JAP-16141-18 del 16 de octubre de 2018. De otra parte se recomienda para la próxima constitución de póliza tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de esta Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-199-JAP-16141-18 del 16 de octubre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------|-------|-----------------------|---|--|
| | | | | | <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-234-18 del 07 de julio de 2018, en relación a la presentación a través de la plataforma "Si Minero" del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, en formato (.dwg), con el fin de que el mismo pueda ser evaluado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-199-JAP-16141-18 del 16 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que las actividades de exploración deberán realizarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. JAP-16141-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-199-JAP-16141-18 del 16 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> | |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FJT-142 | SOCIEDAD VENTURES LTDA | MOCOA | 22 de octubre de 2018 | PARP-440-18 | <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-200-FJT-142-18 del 16 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-200-FJT-142-18 del 16 de octubre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-232-18 del 07 de junio de 2018, en relación a la presentación a través de la plataforma "Si Minero" del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, en formato (.dwg), con el fin de que el mismo pueda ser evaluado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto PAR-PASTO-200-FJT-142-18 del 16 de octubre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que las actividades de exploración deberán realizarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. FJT-142-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-200-FJT-142-18 del 16 de octubre de 2018.</p> |

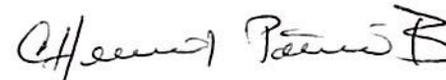
| | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------------|-----------------------|-------------|--|
| | | | | | <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FJT-141 | SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA | 23 de octubre de 2018 | PARP-442-18 | <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-202-FJT-141-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31DL0014746, expedida por la compañía de seguros Confianza con vigencia desde el 17 de Diciembre de 2017 hasta el 17 de Diciembre de 2018, con una suma asegurada de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en objeto, suma asegurada y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-202-FJT-141-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el titular minero adeuda la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.768.364), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2017, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12 % anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-202-FJT-141-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, conforme a lo anterior, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.768.364), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2017, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12 % anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto PAR-PASTO-202-FJT-141-18 del 18 de octubre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-202-FJT-141-18 del 18 de octubre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, en Auto PARP-233-18 del 07 de junio de 2018, notificado en estado el día 19 de junio de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto PAR-PASTO-202-FJT-141-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de octubre** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Avaro Figueroa Delgado- Abogado Par Pasto
Diana Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

